

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1989, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—El contador de agua correspondiente al prototipo a que se refiere esta disposición llevará inscrito en la esfera la leyenda: «Utilizable entre + 4° C y + 40° C».

Quinto.—En el cuerpo del contador irán grabados los siguientes datos:

- El calibre, expresado en milímetros.
- El número del contador.
- El gasto nominal, expresado en metros cúbicos hora.
- Una flecha que indique el sentido normal de entrada y salida del contador.

Sexto.—En la cubierta, o en una placa unida a ella, figurará el nombre y domicilio de la Entidad fabricante o la marca, la designación del modelo o tipo del contador y la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

9884

ORDEN de 15 de marzo de 1979 por la que se dispone la aprobación temporal de un contador eléctrico marca «Landis & Gyr», tipo «ML 246 xh» de 3 por 5 A, trifásico a cuatro hilos para energía activa a 3 por 110/63,5 V., fabricado en Suiza.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Ramón Corbella, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Batalla del Salado, 25, en solicitud de aprobación de un contador eléctrico marca «Landis & Gyr», tipo «ML 246 xh» de 3 por 5 A trifásico a cuatro hilos para energía activa a 3 por 110/63,5 voltios, fabricado en Suiza.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se somete a plazo de validez temporal de los modelos-tipo de los aparatos de pesar y medir y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Ramón Corbella, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1989, el contador eléctrico marca «Landis & Gyr», tipo «ML 246 xh» de 3 por 5 A, trifásico a cuatro hilos para energía activa a 3 por 110/63,5 V., y cuyo precio máximo de venta será de veintiocho mil setecientos treinta (28.730) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1989, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad, de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—El contador correspondiente al prototipo aprobado llevará una placa indicadora en la que consten:

- Nombre de la casa constructora o la marca, tipo de contador y designación del sistema.
- Número de orden de fabricación del contador, que deberá estar grabado, además en una de sus piezas principales interiores del mismo (chasis).
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponde a un kilovatio hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9885

ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jaime Michels de Champourcin y Morán de Loredó contra la Orden de este Ministerio de 14 de octubre de 1976, que desestimó la solicitud por aquél formulada en el sentido de que le fuera expedida a su favor Real Carta de Sucesión en el título de Castilla de Barón de Champourcin, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional ha dictado la sentencia de 2 de octubre de 1978 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Jaime Michels de Champourcin y Morán de Loredó contra la Orden del Ministerio de Justicia de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis, que declaró improcedente la solicitud deducida por el recurrente de que le fuera expedida a su favor Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Champourcin, por ser el indicado acto administrativo conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

9886

ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se deja sin efecto la agrupación provisional de Hellin-Yeste, de modo que funcionen con independencia dichos Registros de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1650/1967, de 22 de julio, atendiendo a la evolución demográfica y social del país, dispuso que, con carácter provisional, pueda ser designado un solo titular que desempeñe dos o más Registros de la Propiedad que se encuentren en las circunstancias que señala, materia desarrollada en las Ordenes de este Ministerio de 25 de agosto de 1967, 28 de febrero de 1969, 16 de diciembre de 1971, 18 de diciembre de 1972 y 13 de febrero de 1974, que establecen las oportunas agrupaciones provisionales.

No obstante, por este Ministerio se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas Oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público, lo que implica, en unos casos, la división material de un Registro único en dos o más oficinas y, en otros, la separación de las agrupaciones provisionales —indicadas en el primer párrafo— que así lo requieran;

En este último supuesto se encuentra la agrupación provisional de los Registros de la Propiedad de Hellin-Yeste, establecida por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1971, cuya agrupación material no se ha llevado a efecto por razones concurrentes que han aconsejado mantener el funcionamiento independiente de las mismas, en interés del servicio público.

Vistos el Decreto de 22 de julio de 1967, las Ordenes de este Ministerio de 25 de agosto siguiente y de 18 de diciembre de 1971, así como el informe favorable de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 3.º del citado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dejar sin efecto la agrupación provisional de los Registros de la Propiedad de Hellin-Yeste, establecida por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1971 —y en la actualidad vacante—, de modo que cada uno de los expresados Registros funcionen con independencia, y

Segundo.—Anunciar las respectivas vacantes para ser provistas en el inmediato concurso ordinario que se anuncie conforme a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria y 497 de su Reglamento, desempeñadas por un solo titular.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.